

los aviones, los que sin embargo en ningún momento habían estado a menos de una milla de distancia de la frontera, del lado de la Federación. Quizá sea oportuno mencionar que tras prolijas investigaciones las denuncias hechas por las autoridades yemenitas de otras violaciones de su espacio aéreo los días 6, 7, 24, 29 y 30 de julio y los días 1, 2, 3, 5 y 7 de agosto resultaron infundadas en todos sus detalles. Es muy posible que en algunos de los casos mencionados haya habido confusión por parte de las autoridades yemenitas. Por ejemplo, el 6 de julio, a la misma hora del sobrevuelo británico de Harid denunciado por los yemenitas, se avistó sobre esa ciudad a un avión de la República Árabe Unida. Igualmente, el 24 de julio, un avión Hunter realizó vuelos de patrullaje en la Federación, sobre el territorio de Beihan, de las 08.50 a las 09.00 horas (hora local), a casi la misma latitud de Al Arquub, en territorio yemenita, localidad que fue sobrevolada ese día, aunque a otra hora, según una denuncia yemenita. Menciono estos ejemplos para demostrar que muchas de las denuncias de sobrevuelos del territorio del Yemen por aviones británicos formuladas por los yemenitas pueden deberse a observaciones defectuosas o a informes inexactos y subrayan, en consecuencia, la necesidad de observadores independientes y competentes que, según propusiera el Gobierno de Su Majestad, podrían ser proporcionados por las Naciones Unidas.

En resumen, hasta ahora las autoridades republicanas yemenitas no han hecho propuesta alguna basada en la resolución aprobada el 9 de abril por el Consejo de Seguridad. Se han limitado a presentar condiciones que han impedido a Vuestra Excelencia interponer sus buenos oficios de conformidad con la resolución. Por lo tanto, resultan inadmisibles las expresiones contenidas en la carta de 16 de septiembre del representante permanente del Yemen en el sentido de que el Gobierno de Su Majestad no ha respondido al "sincero deseo" de las autoridades de la República del Yemen de lograr un arreglo pacífico y que es necesario que el Gobierno de Su Majestad dé pruebas de su buena fe. El Gobierno de Su Majestad cree todavía que sus propuestas, en el caso de que fueran aceptadas, constituirían un paso plausible hacia el restablecimiento de la paz en la frontera.

Ruego a Vuestra Excelencia quiera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Patrick DEAN

Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/6003 *

Carta, de 6 de octubre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, República Árabe Unida, Siria, Sudán, Túnez y Yemen

[Texto original en inglés]
[8 de octubre de 1964]

En cumplimiento de instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos y con referencia a la carta contenida en el documento S/5980, de 18 de septiembre de 1964¹⁰, tenemos el honor de exponer lo siguiente:

1. En un intento de tratar el problema de Palestina fuera de su contexto histórico, el representante de Israel ha incurrido intencionalmente en supresiones y deformaciones en relación con las expresiones referentes a Palestina contenidas en la Declaración [anexa] emitida por el Consejo de los Reyes y Jefes de Estado de los estados miembros de la Liga Árabe en su segunda sesión, celebrada en Alejandría, del 5 al 11 de septiembre de 1964. Esta Declaración refirma las opiniones que nuestros Gobiernos han expresado, separada y conjuntamente, en las Naciones Unidas y que fueron apoyadas por declaraciones y resoluciones conjuntas aprobadas en conferencias internacionales con miras a defender, restablecer y salvaguardar los derechos del pueblo palestino a su patria usurpada.

Esos derechos derivan del principio universalmente aceptado de que un país pertenece a sus habitantes autóctonos cualesquiera sean las aseveraciones hechas por los elementos colonialistas empeñados en determinar su destino contrariando la libre voluntad del propio pueblo.

2. En consecuencia, la Declaración "destacó la necesidad de emplear todas las posibilidades árabes y

de movilizar sus fuerzas y recursos para hacer frente al desafío del imperialismo y del sionismo, así como a la continuada política agresiva de Israel y su persistente negación de los derechos de los árabes de Palestina a su patria".

3. Israel, cuya existencia es el resultado de una agresión imperialista, constantemente ha violado o desatendido las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a Palestina. Puesto que ningún gobierno árabe ha sido censurado hasta ahora por el Consejo de Seguridad, la declaración carente de fundamento contenida en la carta, que habla de "años de políticas hostiles y belicosas contra Israel por parte de los Estados Árabes", debe ser examinada, en consecuencia, a la luz del hecho de que Israel fue condenado cinco veces por el Consejo de Seguridad a causa de ataques militares premeditados. Esas condenas están contenidas en las resoluciones siguientes:

a) La resolución del Consejo de Seguridad de fecha 18 de mayo de 1951¹¹ referente a "La acción aérea de las fuerzas del Gobierno de Israel, del 5 de abril de 1951" en las fronteras sirias.

b) La resolución del Consejo de Seguridad de 24 de noviembre de 1953¹² referente a "los actos cometidos

* Contiene los cambios introducidos por el documento S/6003/Corr.1.

¹⁰ *Ibid.*, Decimonoveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1964.

¹¹ Texto idéntico al del proyecto de resolución (S/2152/Rev.1) aprobado en la 547a. sesión del Consejo. Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año*, 546a. sesión, párr. 2.

¹² Texto idéntico al del proyecto de resolución aprobado en la 642a. sesión del Consejo. Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1953*, documento S/3139/Rev.2.

en Qibya ~~por las fuerzas armadas de Israel~~ por las fuerzas armadas de Israel".

c) La resolución aprobada el 29 de marzo de 1955¹³ por el Consejo de Seguridad que condena el ataque "cometido por fuerzas del ejército regular de Israel contra las fuerzas del ejército regular de Egipto" en la zona de Gaza, el 28 de febrero de 1955.

d) La resolución del Consejo de Seguridad de 19 de enero de 1956¹⁴ que condena el ataque israelí cometido el 11 de diciembre de 1955 contra Siria como "violación flagrante... de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta" y expresa "la grave inquietud" que le inspira al Consejo "el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones".

e) La resolución de 9 de abril de 1962¹⁵ del Consejo de Seguridad que reafirmaba "su resolución de 19 de enero de 1956, que condenó la acción militar de Israel" contra Siria y declaraba que "el ataque israelí del 16 al 17 de marzo de 1962" (cerca del Lago Tiberíades) constituía "una violación flagrante de esa resolución".

El ejemplo más flagrante de los actos de agresión de Israel fue el ataque contra Egipto en 1956, que fue categóricamente condenado por la comunidad internacional.

4. La actuación del Estado de Israel en la comunidad de las naciones difícilmente lo autoriza a acusar a otros estados de violar la Carta de las Naciones Unidas y de constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Ningún otro miembro de las Naciones Unidas ha incurrido tan constantemente en actos de agresión, violación e ilegalidad.

5. Además, nuestros Gobiernos estiman necesario señalar a la atención del Consejo de Seguridad las recientes políticas y declaraciones agresivas de Israel, que crean una amenaza inminente para la paz y la seguridad internacionales.

Tenemos el honor de solicitar que la presente carta y el texto oficial adjunto de la Declaración publicada en Alejandría el 11 de septiembre de 1964 sean transmitidos a los miembros del Consejo como documento del Consejo de Seguridad.

Los representantes de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas:

(Firmado) Saleh SUGAIR (*Arabia Saudita*)
 H. B. AZZOUT (*Argelia*)
 A. H. ALJUBOURI (*Irak*)
 W. M. SADI (*Jordania*)
 S. J. KHANACHET (*Kuwait*)
 Georges HAKIM (*Libano*)
 Wahbi EL-BOURI (*Libia*)
 Dey Ould SIDI BABA (*Marruecos*)
 M. EL-KONY (*República Árabe Unida*)
 Rafik ASHA (*Siria*)
 Omar ADEEL (*Sudán*)
 M. EL-MEMMI (*Túnez*)
 M. A. ALAINI (*Yemen*)

¹³ Texto idéntico al del proyecto de resolución aprobado en la 695a. sesión del Consejo. Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955*, documento S/3378.

¹⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956*, documento S/3538.

¹⁵ *Ibid.*, *Decimoséptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1962*, documento S/5111.

DECLARACIÓN PUBLICADA POR EL CONSEJO DE REYES Y JEFES DE ESTADO DE LA LIGA ARABE EN SU SEGUNDA SESIÓN

El Consejo de Reyes y Jefes de Estado de la Liga Árabe celebró su segunda sesión en el palacio Al-Montasah, en Alejandría, del 5 al 11 de septiembre de 1964, con la participación de:

S. M. el Rey Hussein I del Reino Hachemita de Jordania;
 El-Sayed El-Bahi El-Adgham, representante del Presidente de la República de Túnez;

El Presidente Ahmed Ben Bella, Presidente de la República Argelina Democrática y Popular;

El General Ibrahim Abbud, Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de la República del Sudán;

El Mariscal Abdel Salam Mohammed Aref, Presidente de la República del Irak;

El Príncipe Faisal Al-Saud, representante del Rey de Arabia Saudita;

El General Mohammed Amin El-Hafez, Presidente del Consejo Nacional del Gobierno Revolucionario de la República Árabe Siria;

El Presidente Gamal Abdel Nasser, Presidente de la República Árabe Unida;

El Mariscal Abdallah El-Sallal, Presidente de la República Árabe del Yemen;

El Jeque Abdallah Al-Salem Al-Sabbah, Príncipe del Estado de Kuwait;

El Presidente Charles Helou, presidente electo de la República Libanesa;

S. M. el Rey Idriss I de Libia;

El Príncipe Abdallah, representante de S. M. el Rey de Marruecos;

El-Sayed Ahmed El-Shukairy, Jefe de la Organización para la Liberación de Palestina.

El Consejo de Reyes y Jefes de Estado de la Liga Árabe examinó el informe del Secretario General de la Liga Árabe sobre las resoluciones y principios aprobados en la primera sesión de la Conferencia Cumbre de los Estados Árabes, el cumplimiento de esas resoluciones y los medios para reforzarlas.

El Consejo manifestó su satisfacción con la unidad de los pueblos árabes, con el adelanto logrado en el cumplimiento de las resoluciones de la primera sesión y la iniciación de la acción colectiva constructiva para promover el progreso de los pueblos árabes y asegurar el triunfo de la causa por la que están luchando.

En su segunda sesión, el Consejo obtuvo éxitos notables en sus esfuerzos por consolidar la solidaridad del mundo árabe y la acción árabe conjunta, y aprobó resoluciones que amplían y complementan las de la primera sesión de la Conferencia Cumbre.

El Consejo se mostró unánime al definir los objetivos nacionales de liberar a Palestina del colonialismo sionista y al aprobar un programa de acción árabe conjunta tanto para la etapa actual, para la cual ya se han trazado los planes, como para la etapa siguiente.

El Consejo destacó la necesidad de emplear todas las posibilidades árabes y de movilizar sus fuerzas y recursos para hacer frente al desafío del imperialismo y del sionismo, así como a la continuada política agresiva de Israel y su persistente negación de los derechos de los árabes de Palestina sobre su patria.

El Consejo aprobó resoluciones conducentes a la ejecución de los planes árabes, especialmente en materia técnica y militar, inclusive la iniciación de trabajos inmediatos para los proyectos de aprovechamiento de las aguas del río Jordán y de sus afluentes.

El Consejo aplaudió el establecimiento de la Organización para la Liberación de Palestina como consolidación de la Entidad Palestina y como vanguardia en la lucha común de los árabes por la liberación de Palestina. Aprobó la decisión de la Organización de crear un Ejército Palestino de Liberación

y definió las obligaciones de asistir al mismo que incumbirán a los estados miembros.

El Consejo examinó los estudios e informes políticos y económicos referentes a las relaciones de los estados árabes con países extranjeros. Analizó los resultados de las visitas hechas por ministros de relaciones exteriores árabes a países extranjeros.

El Consejo se manifestó complacido por el apoyo prestado por los países extranjeros a las causas árabes en general y a la causa palestina en especial. Decidió proseguir esos contactos con todos los países del mundo y completar los estudios preparatorios con miras al cumplimiento de los principios adoptados por la primera conferencia cumbre que prevén la regulación de las relaciones con países extranjeros a la luz de su actitud respecto de la cuestión palestina y de otras causas árabes.

El Consejo ratificó la decisión árabe de oponerse a las fuerzas antiárabes, principalmente a la política colonialista del Reino Unido y a la explotación de la riqueza y los actos de exterminio de ese país en el Sud Ocupado, en violación de la Carta y los principios de las Naciones Unidas y del derecho de autodeterminación de los pueblos, así como de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

El Consejo resolvió luchar contra el imperialismo británico en la Península Arábiga y proporcionar apoyo al movimiento de liberación en el Sud Ocupado y en Omán.

El Consejo se preocupó por la consolidación de las relaciones amistosas que unen a los árabes con los emiratos del Mar Arábigo, a fin de asegurar la indivisibilidad de la libertad árabe y la realización de sus intereses comunes.

El Consejo discutió los medios para consolidar una acción árabe concertada en materia política, económica, social y de defensa, en el marco de la Liga Árabe.

El Consejo asignó particular importancia a la promoción de la cooperación económica árabe y al cumplimiento de todos los acuerdos económicos ya que la unidad económica es la base esencial del poderío y el progreso árabes y su mejor baluarte contra las amenazas extranjeras, además de ser el objetivo primordial de las agrupaciones internacionales contemporáneas.

El Consejo destacó la necesidad de intensificar la cooperación y el apoyo económico a los Estados del Maghreb Árabe.

El Consejo decidió establecer un consejo árabe conjunto encargado de las investigaciones nucleares para fines pacíficos así como una corte de justicia árabe. Asimismo se resolvió que el Consejo de Reyes y Jefes de Estado Arabes se reunirá todos los años en el mes de septiembre. Se dispuso que el Comité Permanente habrá de reunirse una vez por mes al nivel actual y una vez cada cuatro meses a nivel ministerial, término que incluye a primeros ministros y primeros ministros adjuntos, siempre en uno de los estados árabes. La reunión de primeros ministros tendrá el carácter de órgano ejecutivo del Consejo de Reyes y Jefes de Estado y tratará los asuntos urgentes ateniéndose a las resoluciones de los Reyes y Jefes de Estado árabes. También tendrá la responsabilidad de ejecutar y acelerar los planes en curso. Estará autorizado a solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo de Reyes y Jefes de Estado en casos de emergencia.

El Consejo aplaudió la firma del Pacto de Defensa Árabe por el resto de los estados miembros, gracias a la cual el pacto tendrá efecto en todo el mundo árabe, desde el Océano Atlántico hasta el golfo de Arabia. Los Reyes y Jefes de Estado árabes subrayaron que un ataque contra cualquier estado árabe será considerado como un ataque contra todos los estados árabes, quienes quedan comprometidos a rechazarlo de inmediato.

Con fe en la solidaridad afroasiática, el Consejo apoya los resultados de la segunda conferencia cumbre africana, celebrada en El Cairo en julio de 1964, y ve motivos de esperanza en la creciente unidad africana y la revelación de que el neocolonialismo se sirve de Israel como instrumento para realizar sus ambiciones en los países en desarrollo, en detrimento de las ansias de esos pueblos de alcanzar progreso, poder y unidad, y para perpetuar así la explotación extranjera ilegal.

El Consejo cree que el derecho de los pueblos a la libertad y la autodeterminación, y la eliminación del colonialismo y de la discriminación racial constituyen un todo indivisible, y que la cooperación entre los árabes y los africanos es uno de los pilares de la política árabe en virtud de los lazos históricos y geográficos que los unen y de sus intereses y objetivos comunes. Por esta razón, el Consejo apoya la lucha por la independencia de los pueblos de Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur, Sudáfrica y la llamada Guinea Portuguesa, y condena la intervención extranjera en la República Democrática del Congo.

Los Estados Arabes creen que la cooperación internacional y la paz mundial constituyen los cimientos indispensables de la prosperidad mundial y la felicidad de los pueblos, y en consecuencia, el Consejo manifiesta su pesar a causa de las recientes demostraciones de fuerza imperialistas y de la amenaza de recurrir a la fuerza para resolver conflictos internacionales, contrariamente a la tendencia general de los últimos años de adoptar políticas de coexistencia pacífica y de alivio de la tensión internacional.

El Consejo reitera la necesidad de eliminar las bases imperialistas que amenazan la seguridad de los territorios árabes, en especial las de Chipre y Adén.

El Consejo insta a las grandes potencias a ajustar sus políticas y sus actos a la voluntad de los pueblos, al principio de la paz basada en la justicia y al derecho de las naciones a la independencia y la autodeterminación.

El Consejo subraya la importancia de la labor realizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y abriga la esperanza de que proseguirá acrecentando la cooperación económica internacional en bien de toda la humanidad.

Los Reyes y los Jefes de Estado árabes, habiéndose comprometido a una acción común puesta al servicio de la causa de la libertad y el progreso de la gran patria árabe así como de la paz y la cooperación mundiales, instan a cada ciudadano árabe a cumplir con sus deberes en este momento decisivo e imploran a Dios que guíe los pasos de su nación en su justa y legítima lucha, y conceda que la paz y la justicia reinen en el mundo entero.

Respondiendo a la invitación extendida por el Rey Hassan II, el Consejo decidió que celebrará su próxima reunión, en septiembre de 1965, en el Reino de Marruecos.

DOCUMENTO S/6004

Carta, de 29 de septiembre de 1964, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Malta

*[Texto original en inglés]
[8 de octubre de 1964]*

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que es el deseo del Gobierno de Malta ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Agradeceré que Vuestra Excelencia quiera considerar la presente carta como solicitud formal a ese efecto.